



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de mayo de 2017

N° 28286-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 41
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8750, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN CALLE N.C., BARRIADA N.C., CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.

Decreto Ejecutivo N° 42
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 11463, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ.

Decreto Ejecutivo N° 43
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 9120, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ.

Decreto Ejecutivo N° 44
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 13247, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ.

Decreto Ejecutivo N° 46
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8690, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE INC, WIRCO CO.

Decreto Ejecutivo N° 47

(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8438, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8704, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO LA EXPOSICIÓN O CALIDONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE INC, WIRCO CO.

Decreto Ejecutivo N° 48
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8698, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE ANSELMO TELLES CANO, JULIÁN SÁNCHEZ, GABRIEL MOSQUERA, GREGORIO GOBEA, JORGE NAVARRO RODRÍGUEZ, CLAUDIO ESPINO MARTEZ, CONCEPCIÓN HIDALGO, VIODELDA LEUDO, CELINDO CERUD CAMPOS, TOBIÁS AURELIO MURILLO MACÍAS, MAGDALENO GONZÁLEZ POVEDA, MARTÍN CAMARGO.

Decreto Ejecutivo N° 49
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8358, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN CALLE N.C., BARRIADA LAS SABANAS, CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE FÉLIX ANTONIO VERGARA RODRÍGUEZ.

Decreto Ejecutivo N° 50
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 33084, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE YAMILETH ITZEL GARCÍA MORA.

Decreto Ejecutivo N° 51
(De jueves 25 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 8692, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN EL SECTOR DE BROOKLINCITO Y REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE SERGIO PEREIRA SANTOS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 41
De 25 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá; han sido antes de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, efectuado por la Dirección de Desarrollo Social, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas dadas las condiciones de salubridad de las mismas, puede traer consigo cualquier tipo de situación que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8750, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter

No. 2

urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8750, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8750, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social que satisfaga una necesidad social de carácter primario; toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios, a favor de la colectividad, por motivos de interés social urgente;

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades básicas, urgentes y colectivas, en materia de vivienda social,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8750, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.



No. 3

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 42
De 25 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 11463, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha

No. 2

programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 11463, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-161-653;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 11463, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 11463, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-161-653, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar



No. 3

cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 () días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 43
De 25 de mayo de 2017



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 9120, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y

No. 2

registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 9120, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-161-653;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 9120, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 9120, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-161-653, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar



No. 3

cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 44
De 25 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 13247, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha

No. 2

programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 13247, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-161-653;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 13247, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 13247, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **LIBRADA ESQUIVEL GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-161-653, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar



No. 3

cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 46
De 15 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8690, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha

No. 2

programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8690, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **INC, WIRCO CO**;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8690, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8690, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **INC, WIRCO CO**, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.



No. 3

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 47
De 25 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8438, con código de ubicación 8704, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento La Exposición o Calidonia, distrito y provincia de



No. 2

Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8438, con código de ubicación 8704, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento La Exposición o Calidonia, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **INC, WIRCO CO**;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los día 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8438, con código de ubicación 8704, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento La Exposición o Calidonia, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8438, con código de ubicación 8704, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento La Exposición o Calidonia, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **INC, WIRCO CO**, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.



No. 3

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 48
De 25 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8698, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha

No. 2

programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8698, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **ANSELMO TELLES CANO**, con cédula de identidad personal No. E-8-14652, **JULIÁN SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-30-58, **GABRIEL MOSQUERA**, con cédula de identidad personal No. 2-53-146, **GREGORIO GOBEA**, con cédula de identidad personal No. 8-53-146, **JORGE NAVARRO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-11-542, **CLAUDIO ESPINO MARTEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-69-499, **CONCEPCIÓN HIDALGO**, con cédula de identidad personal No. 9-99-08, **VIODELDA LEUDO**, con cédula de identidad personal No. 8-184-682, **CELINDO CERUD CAMPOS**, con cédula de identidad personal No. 7-23-918, **TOBIÁS AURELIO MURILLO MACÍAS**, con cédula de identidad personal No. 8-72-505, **MAGDALENO GONZÁLEZ POVEDA**, con cédula de identidad personal No. 6-11-172 y **MARTÍN CAMARGO**, con cédula de identidad personal No. 8-93-389;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los día 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8698, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8698, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de



No. 3

ANSELMO TELLES CANO, con cédula de identidad personal No. E-8-14652, **JULIÁN SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-30-58, **GABRIEL MOSQUERA**, con cédula de identidad personal No. 2-53-146, **GREGORIO GOBEA**, con cédula de identidad personal No. 8-53-146, **JORGE NAVARRO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-11-542, **CLAUDIO ESPINO MARTEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-69-499, **CONCEPCIÓN HIDALGO**, con cédula de identidad personal No. 9-99-08, **VIODELDA LEUDO**, con cédula de identidad personal No. 8-184-682, **CELINDO CERUD CAMPOS**, con cédula de identidad personal No. 7-23-918, **TOBIÁS AURELIO MURILLO MACIAS**, con cédula de identidad personal No. 8-72-505, **MAGDALENO GONZÁLEZ POVEDA**, con cédula de identidad personal No. 6-11-172 y **MARTÍN CAMARGO**, con cédula de identidad personal No. 8-93-389, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República



MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 49
De *25 de mayo* de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8358, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida Las Sabanas, corregimiento Ciudad de Panamá,

No. 2

distrito y provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8358, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida Las Sabanas, corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **FÉLIX ANTONIO VERGARA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-78-1293;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8358, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida Las Sabanas, corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8358, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida Las Sabanas, corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **FÉLIX ANTONIO VERGARA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-78-1293, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.



No. 3

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 50
De 25 de mayo de 2017



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 33084, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha

No. 2

programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 33084, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **YAMILETH ITZEL GARCÍA MORA**, con cédula de identidad personal No. 2-160-511;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 33084, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 33084, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **YAMILETH ITZEL GARCÍA MORA**, con cédula de identidad personal No. 2-160-511, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar



No. 3

cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 51
De 25 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 8692, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, se ha

No. 2

programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 8692, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **SERGIO PEREIRA SANTOS**.

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los días 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 8692, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 8692, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en el corregimiento de Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **SERGIO PEREIRA SANTOS**, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar



No. 3

cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *25* () días del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

